

Memorial de la mui dretto
y capio sobre aquella ganua
loindes y adre samagten
agost 1602

Advertimnos a losca
de la Suprema Seruidi
rio

N.º 55

Item que compramos que tenga dicha
villa de recullis. y adquirida la
jurisdiction suprema que su Mag.^t
tiene en ella y en los Lugares. que el
termino del Castillo de dicha villa de
recullis. tiene - dicha villa de recullis.
servira @ su mag.^t con dicha villa -
Dominio y jurisdiction. suprema y de los
Lugares. del termino del dicho castillo
segun que con el presente promete servir.
@ su mag.^t con los pautos. y condiciones
siguientes

Primera que teniendo su mag.^t
el Dominio supremo. de dicha villa de
recullis y Lugares. del termino del
Castillo de recullis. - una. e incor
pore dicha villa. y Lugares. del

Dicho termino el castillo con dicho
y esta adverbial Jurisdiction. Ala corona y Real
canonico no tiene
comio. los fijos patrimonio de su mag. prometiendo por
y privilegio desta
encomendado
si. y sucesores. futuros Reyes. de
en la corona Real
por merced quitada
el imperio
dedicacion
400000. y mas
quida por privilegio
y privilegio
alguno al crime
exnabile
de qualquiera
Aragon y de Valencia de no dar
vender enfeudar encomendar. ni por
via de administracion. ni por otra alguna
alienar. ni separar. cogitada e Inco
gitada directa ne Indirecta el dicho
Dominio ni Jurisdiction. suprema de
dicha villa ni. del termino del dicho
Castillo. con carta de gratia ni sin.
ella con clausulas. de secreto y rei
tante y las demas. oportunas. y nece
sarias. valladas. con Juramento. y
que en las. primeras. cortes. cele
bradoras. por su mag. o su primo

Genito / o sucesores. se servira hacer.
con la Corte la Incorporacion. de
dicha villa y lugares. del termino del
castillo. de dicha villa de nulles. y
Jurisdiction. suprema de aquella
y emolumentos. tocantes. a ella segun
fueros. del Reyno e conforme
la otorgada por el Rey Don Pedro
en las cortes. del año. Mil. y tres
cientos treinta seis. Incentada
en el cuerpo de los privilegios
Item. que admitida la peticion por esta
villa de nulles. puesta su mag. se.
sixa mandar. volver. e exercir.
luego e Inmediate el exercicio. del
Bayle Real y Just. Real que
antes. avia en dicha villa y lugares

Del termino del dicho Castillo. con
las mismas fuerzas. y poder que antes.
tenian. y exercian para el dicho officio
de la suprema Jurisdiction. y segun
la costumbre y uso. que se acostum
brava que eran naturales. y de los
consejos de la dicha villa y lugares del
dicho termino. y tambien mandax
bollex. en el lugar acostumbrado la
picota /o/ Bollo que antes. avia con
sus armas Reales. la qual fue quitada
y cortada ~~por~~ manu armata por don
Eotaldo de centelles. señor. de la
Infima Jurisdiction como es publico y
notorio. y con facultat que queda
dicha villa y sus oficiales Reales
usar. de la bandera de las Armas

Reales. segun que tambien se
aquella se usava
Item. que post sobitum del Rey le
Real que tiene la merced y privi
legio de su mag^t. se siua nombrar.
por bayre real. una de tres personas.
mas. ansianas. y de buenas. costum
bres. que el consejo de la villa de
nules. nombrare. naturales. de la
mesma villa de nules. y ansi se
siga la orden. perpetuamente
Item que por quanto. en la villa de
Jonday vilafames. su mag^t. tiene la
suprema Jurisdiction. y en dichas
villas. ay armas. Reales. alas puertas.
y cortes y consejos. y en dicha villa

de nules. y Lugares. de su termino donde
su mag. tambien tiene la suprema
jurisdiction. tan solamente las. ay en
las cortes y caexales. portanto se sira
su mag. Dax Lugar tambien se
ajan de poner. armas Reales. en los portales.
y puertas. de dicha villa de nules y
Lugares. de su termino segun. la
orden que estan en las cortes y caexales.
de la mesma villa de nules.